ciones canónicas hispanoamericanas, en sustitución de los cursos generales del mismo nombre.

Artículo segundo.—A los licenciados en Derecho en las Facultades universitarias españolas que cursen la Historia del Derecho indiano y las Instituciones canónicas hispanoamericanas de la Universidad de Sevilla, se les computarán estas asignaturas por dos de las que son cursadas para obtener el grado de doctor en Derecho de la Universidad de Madrid.

ARTÍCULO TERCERO.—Los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla que hayan de estudiar el curso preparatorio, según el plan vigente, podrán optar para la elección de asignaturas de la Facultad de Filosofía y Letras por las disciplinas de la Escuela de Estudios Americanos que no sean las mencionadas en el artículo precedente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 2 de marzo de 1943.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, JOSE IBAÑEZ MARTIN

El «Colegio de Santa María del Buen Aire»

La línea de conducta que inspiró al Estado español la creación de la Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, por Decreto de diez de noviembre próximo pasado, debe continuarse con la fundación de las Instituciones complementarias necesarias para su desarrollo y eficacia.

Junto a la Escuela que se ha fundado es preciso crear una Residencia para los estudiantes nacionales, hispanoamericanos y extranjeros que sigan sus cursos, la cual será dotada de una reglamentación especial adecuada a las condiciones específicas del significado y del carácter internacional de tales cursos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

ARTÍCULO PRIMERO.—Se crea el Colegio Mayor, denominado «Casa de Santa María del Buen Aire», para los estudiantes españoles, hispano-americanos y extranjeros que sigan los cursos de la Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla. La Residencia quedará instalada en el edificio conocido por el nombre de Palacio de los Guzmanes, sito junto a la villa de Castilleja de Guzmán.

ARTÍCULO SEGUNDO.—El Ministerio de Educación Nacional dictará las Ordenes que estime necesarias y oportunas para la aplicación de lo establecido en el artículo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, JOSE IBAÑEZ MARTIN

(Boletín Oficial del Estado del día 2 de marzo.)

Reglamento de la Escuela de Estudios Hispanoamericanos

Orden de 12 de enero de 1943 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Creada por Decreto de 10 de noviembre de 1942 la Escuela de Estudios Hispanoamericanos, dependiente de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad hispalense y en íntima relación con el Instituto «Fernández de Oviedo» del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y con el Instituto «Hispanocubano» de aquella ciudad, han de cursarse en ellas las enseñanzas necesarias para obtener el título de diplomado en historia hispanoamericana de que habla el artículo cuarto del citado Decreto. Debe, asimismo, ocuparse dicho centro de la formación de los estudiantes en el sólido conocimiento y profundo amor a la historia de América, en